SERVICIO

Denominación Redacción del proyecto de mejora de la accesibilidad, iluminación y de los edificios del Cementerio municipal de Bilbao			
CPV 71000000-8. Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección 71242000-6. Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos 71541000-2. Servicios de gestión de proyectos de construcción			Nº expediente 765/2022
Responsable Director Gerente		Órgano de contratación Director Gerente	
Tipo de contrato Servicio	Presupuesto 90.000,00 €	IVA 18.900,00 €	Total 108.900,00 €
Plazo de ejecución Cinco (5) meses	Fecha inicio de ejecución Agosto-2022	Fecha prevista finalización Diciembre-2022	

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico

1. El presente contrato tiene carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

3. Para lo no previsto en los Pliegos el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior; y cualesquiera otras disposiciones que regulen las contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulte aplicable al ámbito local.

4. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

5. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

7. En caso de discrepancia entre lo establecido en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) prevalecerá lo dispuesto en el PCAP excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación

1. De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las Entidades del Sector Público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

3. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4. En todo caso, por atribución o por delegación de poderes son órganos de contratación de Bilbao Zerbitzuak el Consejo de Administración, la Presidencia efectiva de la Entidad y la Gerencia o Dirección General, de acuerdo con la siguiente distribución en función de la cuantía de los contratos:

a) Consejo de Administración: Presidencia: contratos de servicios de valor estimado superior a ciento cuarenta mil euros (140.000 €).

b) Gerencia o Dirección General: contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a ciento cuarenta mil euros (140.000 €).

5. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 3. Responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada a Bilbao Zerbitzuak o ajena a ella, como responsable del contrato, a quien le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a la empresa contratista con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

2. En particular, le corresponderá a la persona que sea designada como responsable del contrato proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer a la empresa contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables a la misma.

3. Cuando la empresa contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

4. El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

5. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Cláusula4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Cuadro de características** del PCAP.

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato

1. El objeto del contrato al que se refiere el PCAP es la ejecución del servicio descrito en el **apartado 1 de su Cuadro de características** y definido por Bilbao Zerbitzuak, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

2. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la división en lotes se indica en el **apartado 1.4 del Cuadro de características** del PCAP.

3. En caso de que el contrato se fraccione en lotes constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Cláusula 5. Valor estimado

1. El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende, sin incluir el IVA, a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4.1 del Cuadro de características**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

1. El precio del contrato, expresado en euros, se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Bilbao Zerbitzuak en este contrato, y es el que figura en el **apartado 5 del Cuadro de características** del PCAP (IVA excluido), donde asimismo se hace constar, en su caso, su desglose y la distribución por anualidades previstas. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 241 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

2. Las ofertas no podrán superar el tipo de licitación por lo que se excluirá cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

3. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la

misma que se entreguen o ejecuten, Bilbao Zerbitzuak se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del veinte por ciento (20%) del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

Cláusula 7. Existencia de crédito

1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Bilbao Zerbitzuak del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que se indican en el **apartado 6 del Cuadro de características** del PCAP.

2. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución

1. El plazo de ejecución del servicio será el que figura en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP o el que se determine en la adjudicación del contrato.

2. En los contratos de tracto único el plazo de ejecución del contrato es:

a) En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, el indicado en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP.

b) En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, los que haya ofertado la empresa adjudicataria.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

3. En los contratos de tracto sucesivo la duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP.

4. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del contrato.

5. El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Cuadro de características** de PCAP.

Cláusula 9. Prórroga del contrato

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de un (1) mes antes de la finalización del contrato.

2. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

b) Audiencia a la empresa contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación.

3. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de tipo medio ambiental y social o relativas al empleo,

siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

2. Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 41 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se establecen penalidades en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP, por lo que estas condiciones tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 11. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 7 del Cuadro de características** del PCAP, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

CAPÍTULO IV. De la empresa licitadora

Cláusula 12. Delegado/a de la empresa licitadora

Las empresas que se presenten a la licitación deberán designar a la persona que deba actuar como delegada suya, y aceptada por Bilbao Zerbitzuak, con experiencia acreditada en servicios similares a la que es objeto de contratación.

Cláusula 13. Aptitud para contratar

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal de Empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **título II del Cuadro de características** del PCAP (**apartados 9 a 13**, inclusive).

2. En relación a las Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las empresas participantes quedarán obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar una persona para que actúe como representante o apoderada única de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la parte adjudicataria.

4. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6. Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP.

7. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

8. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que

dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

10. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 de la LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia

1. De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el Sector Público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 10 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Asimismo, el artículo 92 de la LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a ochenta mil euros (80.000 €), en el **apartado 10 del Cuadro de características** del PCAP se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa

solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

2. En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en las Uniones Temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP podrán recurrir a las capacidades ajenas a la Unión Temporal.

Por tanto, las empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del Cuadro de características** del PCAP basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

3. La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia

1. En virtud del apartado 2 del artículo76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a las empresas licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria.

2. La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se establece en los **apartados 13 y 13.1 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 17. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todas las empresas licitadoras que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 18. Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el

apartado 15 del Cuadro de características del PCAP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 16 del Cuadro de características** del PCAP y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

2. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Cláusula 19. Principios de igualdad, transparencia, publicidad e información

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

3. El anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el Perfil de Contratante de Bilbao Zerbitzuak (https://bilbaozerbitzuak.bilbao.eus/), y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

4. En el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 21 del Cuadro de características** del PCAP, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos y documentación complementaria, en su caso.

5. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho Perfil de Contratante.

6. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria y formular consultas y aclaraciones en la forma y condiciones señaladas en los **apartados 18 y 19 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 20. Principio de confidencialidad

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

2. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

3. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin el consentimiento de la empresa afectada.

4. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

5. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

6. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

7. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

8. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

9. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Cláusula 21. Criterios de adjudicación

1. El artículo 159.6 c) de la LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 27 y 28 del Cuadro de características** del PCAP, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

3. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

4. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 30 del Cuadro de características** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 22. Obligatoriedad de la presentación de las ofertas de forma electrónica

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 a) obliga a las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y el artículo 14.2 c) a las personas físicas cuya profesión requiera de colegiación; así como en el artículo 159 de la LCSP, con carácter general es obligatoria la presentación de ofertas electrónicamente, a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, considerándose como único medio válido para ello.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones

1. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la empresa del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

3. En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 1.5 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 24. Envío de ofertas electrónicas

Las proposiciones se presentarán en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi durante el plazo establecido y antes de la hora que se determine en el anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la Plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica. El envío de la oferta electrónica se podrá realizar a través de una persona representante.

Cláusula 25. Firma de las ofertas electrónicas

En el momento de realizar el envío de su propuesta la empresa licitadora deberá firmar la oferta con un certificado digital reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 26. Encriptación de las ofertas electrónicas

1. Firmada la oferta por la empresa licitadora, desde su propio ordenador, la misma será cifrada, enviada a la Plataforma por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen las personas custodias designadas, validando su identidad una vez se cumpla el momento de apertura establecido.

2. Siguiendo las recomendaciones estándares, las claves de descifrado y los documentos cifrados, una vez enviados, se almacenan y garantiza la seguridad por separado. La obtención de las claves de descifrado de las ofertas sólo se puede realizar una vez se den las circunstancias temporales y de identificación de las personas custodias designadas para cada licitación.

3. La comunicación entre las personas usuarias y la Plataforma está encriptada por un certificado SSL, que garantiza la confidencialidad y la seguridad de la información entre las dos partes.

Cláusula 27. Plazo de presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de ofertas es el que figura en el Perfil de Contratante y en el **apartado 22 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La presentación de ofertas podrá realizarse durante veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana, hasta el día y hora establecidos en el anuncio de licitación de la Plataforma de Contratación de Euskadi. Después de la fecha y hora establecida no será posible presentar oferta alguna a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta.

Es importante indicar que los tiempos de subida de las ofertas a la Plataforma no son inmediatos, dependiendo en cada caso del tamaño de la oferta, del número de archivos y de la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad de la empresa licitadora cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquélla.

4. Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente, y la envíe a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi obteniendo el correspondiente justificante de registro.

5. El cierre de la oferta en el equipo de la empresa licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se entenderá por no presentada la oferta.

Cláusula 28. Problemas técnicos en la presentación de proposiciones

En el caso de tener problemas técnicos para la presentación de las ofertas podrán ponerse en contacto con la Plataforma de Contratación de Euskadi para que les puedan ayudar a resolverlos.

Cláusula 29. Presentación fuera de plazo por problemas técnicos de la Plataforma

Si por parte de Bilbao Zerbitzuak o del servicio de asistencia a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, o bien alguno de los componentes técnicos relacionados ha tenido problemas técnicos que hayan impedido la presentación de ofertas electrónicas, el órgano de contratación lo anunciará y ampliará el pazo límite de recepción de propuestas por el mismo tiempo de duración de la suspensión del servicio.

Cláusula 30. Tamaño y número de archivos admitidos en la oferta

Las empresas licitadoras podrán presentar cuantos ficheros consideren oportunos y con el límite de tamaño establecido por la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Cláusula 31. Restricciones en el formato de los archivos de las ofertas

1. La extensión máxima del sobre digital será de quince (15) páginas. El tamaño del papel será DIN A4 y podrán utilizarse algunas páginas en formato DIN A3, que computará como una (1) sola página, para la representación de gráficos, cronogramas, cuadros resumen y otros elementos similares que requieran una mayor amplitud y detalle.

2. Dada la presentación electrónica una (1) cara corresponde a una (1) página, siendo el verso y el anverso dos (2) páginas independientes.

3. Las empresas licitadoras cuya extensión o formato incumpla estas previsiones no recibirán valoración técnica de su oferta.

Cláusula 32. Restricciones en las extensiones de los archivos de las ofertas

Los formatos en que las empresas licitadoras podrán presentar su oferta serán aquellos que permita la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Cláusula 33. Archivos con virus en una oferta electrónica

1. Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

2. Será competencia de la persona que desempeñe la Secretaría de la Mesa de Contratación decidir al respecto.

Cláusula 34. Envío de una oferta electrónica por una persona que no es la firmante apoderada

1. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa licitadora.

2. En todo caso, los documentos que necesariamente deberán ir firmados por la persona apoderada serán la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluados mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables mediante criterio fórmula.

Cláusula 35. Acceso de Bilbao Zerbitzuak a los documentos adjuntos a una oferta

1. De darse el supuesto de que los documentos incorporados por la empresa licitadora no sean accesibles en los ordenadores de Bilbao Zerbitzuak, o bien resulten ilegibles por tratarse de un formato que no resulte compatible con los señalados en la cláusula 32 del PCAP, la empresa licitadora será excluida.

2. Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura al órgano o la Mesa de Contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso, de modo que si no se facilitan la oferta será excluida.

3. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 36. Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

Cláusula 37. Documentación a incluir en los sobres digitales

1. De conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP la oferta se presentará en un único archivo digital en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos archivos diferenciados.

2. Las proposiciones constarán de los archivos indicados en el **apartado 24 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Los archivos se presentarán firmados electrónicamente por la empresa licitadora o persona que la represente.

4. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

5. Los archivos se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I: DOS SOBRES QUE SE CORRESPONDEN CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el **supuesto de que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, la oferta se presentará de la siguiente forma:

a) Sobre A: declaración responsable.

Presentación de una empresa

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **anexo I del PCAP**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Cuadro de características** del PCAP.

Uniones Temporales de Empresas

Se deberá presentar una única declaración responsable conforme al modelo establecido en el **anexo I del PCAP**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

Asimismo, presentará la documentación siguiente:

1. Descripción técnica clara y concisa de los bienes o equipos objeto del contrato, en la que se especificará en todo caso la marca, tipo y modelo. Podrá incluir planos descriptivos, esquemas, fotografías o catálogos y cualquier otra información aclaratoria de la misma.

2. Certificado de la asistencia técnica de que dispone la empresa, en donde se manifieste el compromiso expreso de prestarla para el mantenimiento o, en su caso, reparación del material, durante el período de garantía del contrato.

3. Los manuales correspondientes a cada uno de los equipos y materiales ofertados, que deberán estar escritos, al menos, en castellano, serán considerados, para este efecto, solamente como material auxiliar de consulta.

4. En su caso, se deberá presentar el certificado de que los bienes, equipos o máquinas objeto del contrato se han fabricado dando satisfacción a las especificaciones técnicas correspondientes, a efectos de cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. Todos los modelos que se oferten deberán estar a disposición del examen que, en su caso, considere necesario efectuar Bilbao Zerbitzuak, comprometiéndose la parte licitadora a trasladarlos al local que se le indique.

b) Sobre B: oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

Incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **anexo II del PCAP**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Cuadro de características** del PCAP.

MODALIDAD II: TRES SOBRES QUE SE CORRESPONDEN CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, LA OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Y LA OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el **supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, la oferta se presentará en **3 sobres**:

a) Sobre A: declaración responsable.

Dentro de este archivo las empresas licitadoras deberán incluir:

Presentación de una empresa

Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **anexo I del PCAP**.

Uniones Temporales de Empresas

En el supuesto en que varias empresas concurran agrupadas en una Unión Temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el **anexo I del PCAP**.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado

3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

b) Sobre B: criterios no valorables en cifras o porcentajes

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

c) Sobre C: oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

Incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **anexo II del PCAP**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo la documentación relativa a aquellos

criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Cuadro de características del PCAP**.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 38. Apertura de las proposiciones

1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la apertura de los archivos digitales que contengan la documentación aportada a la licitación por las empresas interesadas.

2. Se garantiza, mediante la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas y no se constituirá la Mesa de Contratación de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 326.1 de la LCSP.

3. La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y se realizará en el lugar que se determine en el anuncio de licitación y, siempre que las condiciones técnicas lo permitan se emitirá vía streaming en la dirección indicada en el propio anuncio.

Cláusula 39. Quórum de constitución de la Mesa de Contratación

La apertura de los sobres electrónicos se llevará a efecto en acto convocado, siendo la persona que ejerza las labores de Secretaria de la Mesa de Contratación la responsable de dar fe de la constitución de la misma, e introducir sus claves para desbloquear los sobres, siempre que esté la mitad de las personas que compongan la Mesa, incluidas quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría.

Cláusula 40. Tiempos de apertura de ofertas electrónicas

1. Los sobres se abrirán en la fecha, lugar y hora que serán comunicados en el Perfil de Contratante.

2. En el caso de que exista un número elevado de ofertas o bien por su extensión u otras causas la apertura se podrá efectuar en dos momentos distintos.

3. Primeramente se abrirán los sobres y después, descifradas y abiertas las ofertas se dará lectura de los resultados.

Cláusula 41. Calificación de la documentación presentada y valoración de las ofertas

1. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

2. La actuación de la Mesa de Contratación se adaptará en función de los archivos que la empresa licitadora deba presentar al formular su oferta, ya que ésta presentará en dos sobres cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y tres sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que la empresa licitadora solamente deba presentar dos sobres, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

En la misma sesión la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los cinco (5) días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 31 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y

técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 33 del Cuadro de características** del PCAP.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que la empresa licitadora deba presentar tres sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

En la misma sesión la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 17 del Cuadro de características** del PCAP, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en esta nueva sesión, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Seguidamente, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los cinco (5) días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 31 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 33 del Cuadro de características** del PCAP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Cláusula 42. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, estableciéndose en el **apartado 30 del Cuadro de características** del PCAP los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

3. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medio ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 43. Criterios de desempate

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, en caso de igualdad en puntuación hasta dos decimales entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de preferencia de los siguientes criterios sociales de desempate, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º. Proposiciones presentadas por las empresas que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3. A tal efecto, la unidad de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días naturales para su aportación.

Cláusula 44. Documentación a presentar previa a la adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la

determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

3. La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP, y todo ello en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

4. Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la empresa licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

5. La inscripción en los mencionados Registros eximirá a las empresas licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

7. Además, en el plazo de siete (7) días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en un Registro Oficial de Licitadores, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de Contratación deberá requerir a la empresa que

haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

7.1. Capacidad de obrar.

a) Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) Si se trata de empresario/a individual, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

c) La capacidad de obrar de las empresa no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

e) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

f) Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

7.2. Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que la empresa licitadora esté inscrita en un Registro Oficial de Licitadores, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que la empresa licitadora no esté inscrita en dicho Registro, las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades de la persona representante.

7.3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.4. Habilitación empresarial.

En el caso de que la empresa licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 12 del Cuadro de características** del PCAP, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.5. Uniones Temporales de Empresas.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la Unión Temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupadas se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una de ellas, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estas últimas su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha

Unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la Unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Las Uniones Temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la empresa propuesta adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Bilbao o Bilbao Zerbitzuak.

b) Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/as profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos/as de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a la persona interesada de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el PCAP cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación la Mesa de Contratación adopte otra postura.

9. Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

10. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 45. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en el PCAP para contratar.

2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez (10) días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que subsane el error.

3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento.

Cláusula 46. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la

correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 47. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Bilbao Zerbitzuak

1. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a Bilbao Zerbitzuak, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 48. Adjudicación del contrato

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

2. La Mesa de Contratación procederá a requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3. Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto, en un plazo no superior a cinco (5) días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del

artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa candidata en puntuación, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

4. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación, por medios electrónicos, exclusivamente, a la dirección de correo electrónico señalada por las empresas licitadoras.

5. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

6. La adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de quince (15) días hábiles e indicará el plazo en que se debe proceder a su formalización.

Cláusula 49. Prestación de la garantía definitiva previa a la adjudicación del contrato

1. La empresa licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al cinco por ciento (5%) del importe del precio final ofertado por la empresa licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 35 del Cuadro de características** del PCAP. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

2. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

3. La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP, debiendo consignarse en la dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak.

4. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la

modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio las que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

Cláusula 50. Perfección y formalización del contrato

1. El contrato se perfeccionará con su formalización.

2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la empresa contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la empresa contratista deberá entregar a Bilbao Zerbitzuak una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un (1) mes desde su formalización.

3. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

5. En aquellos casos que el órgano de contratación exija que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la LCSP.

Cláusula 51. Efectos de la no formalización

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

2. Exigirle el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 71.2 de la LCSP.

3. Adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en el **apartado 33 del Cuadro de características** del PCAP.

4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Zerbitzuak se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO III. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 52. Suscripción obligatoria de seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se indican en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la póliza de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a diez mil euros (10.000 €), y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

Precio de licitación (euros)	Límite mínimo de indemnización (euros)
Hasta un millón (1.000.000)	Trescientos mil (300.000)
Entre un millón un euro (1.000.001) y tres millones (3.000.000)	Seiscientos mil (600.000)
Entre tres millones un euro (3.000.001) y nueve millones (9.000.000)	Un millón quinientos mil (1.500.000)
Entre nueve millones un euro (9.000.001) y veinticinco millones (25.000.000)	Tres millones (3.000.000)

Entre veinticinco millones un euro (25.000.001) y setenta y cinco millones (75.000.000)	Seis millones (6.000.000)
Más de setenta y cinco millones (75.000.000)	Doce millones (12.000.000)

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Cláusula 53. Responsabilidad de la empresa contratista por daños y perjuicios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, la empresa contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Bilbao Zerbitzuak, la misma será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Bilbao Zerbitzuak responsable de los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el/la redactor/a del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

2. En caso de incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Bilbao Zerbitzuak procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos a la empresa contratista

Cláusula 54. Pago del precio

1. La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por Bilbao Zerbitzuak.

2. El régimen de pagos del contrato será el establecido en el **apartado 38 del Cuadro de características** del PCAP, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. El abono se realizará contra factura electrónica expedida por la empresa contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

4. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

5. Bilbao Zerbitzuak tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La empresa contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

7. Por otra parte, las empresas contratistas que tengan derecho al cobro frente a Bilbao Zerbitzuak podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Bilbao Zerbitzuak del acuerdo de cesión.

8. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, Bilbao Zerbitzuak podrá oponer frente a la empresa cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 55. Factura electrónica

1. La empresa contratista estará obligada a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a Bilbao Zerbitzuak.

2. En caso de que la empresa contratista no disponga de sistema propio de facturación electrónica está disponible, a través de la web de Bilbao Zerbitzuak, la herramienta que le permita llevar a cabo la expedición de la factura electrónica, así como la obtención del documento impreso con las marcas gráficas de autenticación generadas según la especificación PDF-417, para su recepción, en el formato electrónico *"facturae 3.2"*, por la unidad administrativa o persona responsable de su conformación.

3. En caso de que la empresa contratista disponga de sistema propio de facturación electrónica será obligatorio la utilización del formato “facturae 3.2” utilizado por la Agencia Tributaria.

4. En ambos casos, únicamente, serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

5. En cuanto a la autoridad de certificación, se reconocen como válidos los certificados expedidos por las empresas prestadoras de servicios que cuenten con la conformidad de BilbaoTik.

Sección segunda. De las exigencias a la empresa contratista

Cláusula 56. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la empresa contratista

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista la Dirección facultativa.

2. Son de cuenta de la empresa contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

3. Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 57. Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

a) En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la

Seguridad Social, de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un quince por ciento (15%) de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

b) La empresa contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dada de alta y afiliada a la Seguridad Social.

c) Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

d) La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

2. Condiciones de garantía social.

a) Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la empresa contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

b) Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista está obligada a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones, calificado como infracción leve, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado, como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

c) Condiciones en relación con la subcontratación.

En caso de subcontratación la empresa contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación, calificado como infracción, leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

El incumplimiento, calificado como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

d) Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el diez por ciento (10%) si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

e) Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el diez por ciento (10%) si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se

fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores y trabajadoras deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de la misma.

4. Condiciones lingüísticas de ejecución.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

a) Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.

b) La persona destinataria del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…). Para ello, la empresa contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskera en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que la nueva empresa adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores y trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos, la nueva empresa adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos y ciudadanas, la empresa contratista vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

5. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

La empresa contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el tres por ciento (3%) del presupuesto del contrato.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 58. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de

la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como de las normas que las sustituyan y que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones anteriores y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

5. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Bilbao Zerbitzuak, como entidad del sector público contratante.

6. En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación la empresa adjudicataria vendrá obligada, a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. Si la empresa adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la Dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceras personas o empresas será de la empresa adjudicataria, a todos los efectos que en el PCAP se contemplan.

7. La relación del organismo u organismos donde las empresas licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje

específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo III** del PCAP.

8. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a Bilbao Zerbitzuak, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 59. Deber de confidencialidad

1. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

2. La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

3. No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 60. Protección de datos de carácter personal

1. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

2. La empresa adjudicataria deberá formar e informar a las personas a su cargo de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados y empleadas se pudiera incurrir.

3. La empresa adjudicataria y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato estarán sujetas al estricto

cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de Bilbao Zerbitzuak en las que se desarrolle su trabajo.

4. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

Cláusula 61. Cesión del contrato

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un veinte por ciento (20%) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la empresa cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente:

a) La empresa contratista dirigirá a la persona responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.

- Documentación acreditativa de que la empresa cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.

b) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el veinte por ciento (20%) del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 de la LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización económica.

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el Perfil del Contratante.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en la Dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la empresa cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la empresa cesionaria.

Cláusula 62. Subcontratación

1. La empresa contratista, según lo previsto en el **apartado 42 del Cuadro de características** del PCAP, podrá concertar con terceras empresas la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

2. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Asimismo, y en cuanto a los pagos a empresas subcontratistas y suministradoras, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

4. En todo caso, las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

5. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

7. La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

8. La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

9. Si así se requiere en el **apartado 42 del Cuadro de características**, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Bilbao Zerbitzuak o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

10. De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, la empresa contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

11. En ningún caso será imputable a Bilbao Zerbitzuak el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la empresa subcontratista.

12. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

13. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

14. La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

15. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Cláusula 63. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 64. Programa de trabajo

1. Cuando se establezca en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP la empresa contratista deberá entregar a la persona responsable del contrato un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente.

2. El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los Pliegos y, en su caso, en la oferta, será aprobado por el órgano de contratación.

Cláusula 65. Propiedad de los trabajos

1. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Bilbao Zerbitzuak quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la empresa adjudicataria autora de los trabajos.

2. La empresa adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 66. Propiedad industrial e intelectual

1. Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

2. En consecuencia, Bilbao Zerbitzuak además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

3. La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

4. La empresa contratista debe informar detalladamente a Bilbao Zerbitzuak sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la empresa contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

5. La empresa contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Bilbao Zerbitzuak por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

6. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas,

su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

7. La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceras personas fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de Bilbao Zerbitzuak. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

8. La empresa contratista se compromete a colaborar con Bilbao Zerbitzuak y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 67. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades

1. Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el Cuadro de Características, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de Bilbao Zerbitzuak los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

2. La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de Bilbao Zerbitzuak.

3. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Bilbao Zerbitzuak podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el Cuadro de Características.

4. Para el caso que el Cuadro de Características no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un uno por ciento (1%) del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un cinco por ciento (5%) o hasta el máximo legal del diez por ciento (10%) del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 68. Cumplimiento del contrato

1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Bilbao Zerbitzuak, la totalidad de la prestación.

2. La constatación de la recepción de la prestación en que consista el contrato requiere por parte de Bilbao Zerbitzuak de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en el Cuadro de Características del PCAP.

3. En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

4. Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, Bilbao Zerbitzuak rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

5. En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a Bilbao Zerbitzuak, el órgano de contratación podrá rechazar la

recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección segunda. De la resolución del contrato

Cláusula 69. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 49 del Cuadro de Características** del PCAP.

2. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección tercera. De la liquidación

Cláusula 70. Liquidación del contrato

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Cláusula 71. Plazo de garantía del contrato

1. El plazo de garantía establecido, en su caso en el Cuadro de Características, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

2. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

3. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la empresa contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Terminado el plazo de garantía sin que Bilbao Zerbitzuak haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 72. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak y recursos

Cláusula 73. Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones

de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

3. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 74. Recurso especial en materia de contratación

1. Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el artículo 44 .2 de la LCSP.

2. El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince (15) días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

a) El registro del órgano de contratación (Registro General de Bilbao Zerbitzuak sito en Santimami Auzoa nº 4, 48170, Zamudio).

b) En el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

c) En los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 de la LCSP cuya adopción se solicite.

5. A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la persona compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actuante cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o Perfil de Contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

Cláusula 75. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código seguro de verificación
1N173Q5U1T0J3R4Y1DR2
Puede verificar su autenticidad en bilbaozerbitzuak.bilbao.eus/verificacion